

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

192.919

Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos

ANUNCIO

4.615

Higinio Evelio Suárez León, Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ilte. Ayuntamiento de Mogán,

CERTIFICA: Que, mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus miembros, el Informe Ambiental Estratégico relativo al Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán” (Expediente órgano sustantivo 9557/2023), siendo su tenor literal el siguiente:

<<INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO, LOTE 5, VALLE PUERTO RICO, T.M. DE MOGÁN (EXPTE. O.S. 9557/2023) (EXPTE. O.A. 9553/2024).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Mogán, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, acordó en el punto número segundo del orden del día, formular y aprobar el siguiente Informe Ambiental Estratégico en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DATOS DEL PROYECTO:

PROMOTOR: Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Mogán.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN: PAMU Lote 5, consiste en la recualificación de este ámbito de suelo urbano, cuyo origen fue un equipamiento sanitario, pero tras la instalación del Hospital Universitario San Roque en Meloneras, ha dejado de tener rentabilidad el mismo.

LOCALIZACIÓN: La parcela se sitúa en la parte central de la calle Madrid, lindando al norte- y la calle Valencia al sur, del Barranco de Puerto Rico.

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO: NO.

RED NATURA 2000: NO.

BREVE DESCRIPCIÓN: Se corresponde con una pieza de suelo localizada en el Valle de Puerto Rico.

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA: SAU.

1. ANTECEDENTES.

1.1. En fecha 14 de junio de 2024, se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente relativo al “Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán” (Expediente órgano sustantivo 9557/2023), adjuntando a la misma, entre otros, los siguientes documentos:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de fecha 07/06/2024 por el que se resuelve remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán, promovido por el Ayuntamiento de Mogán.

- Borrador del Programa de actuación sobre el medio urbano que nos ocupa, en el que se hace constar documentación planimétrica, memoria de viabilidad y sostenibilidad económica, normativa, informe de impacto de género, entre otros.

- Documento Ambiental Estratégico del Programa de Actuación en el Medio Urbano, Lote 5 de la Urbanización Valle de Puerto Rico.

1.2. Celebrada sesión ordinaria en fecha 19 de junio de 2024, previa convocatoria realizada al efecto, se acordó, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, toda vez que la documentación adjunta con la solicitud de inicio cursada por el Ayuntamiento de Mogán, cumple con el contenido mínimo dispuesto en la normativa de aplicación, si bien **CONDICIONADA** a que, por el Órgano Sustantivo se proceda a modificar lo pertinente del DAE a los efectos de que se desarrolle una representación gráfica de los distintos aspectos ambientales a escala del análisis ambiental abordado.

1.3. Emitida Resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental, firmada en fecha 21/06/2024, véase C.S.V. número W006754aa909150eb8d07e81e3060b2fR, tras haberse cumplido con los condicionantes expuestos por el órgano ambiental, se sometió a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación, por un plazo de 45 días hábiles.

2. CONSULTAS REALIZADAS.

Tras el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al expediente del <<PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN EL LOTE 5 DE LA URBANIZACIÓN VALLE DE PUERTO RICO EN EL T.M. DE MOGÁN (Expte. del órgano sustantivo 9557/2023)>>, se somete a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación, por un plazo de 45 días hábiles, realizándose consulta expresa a las Administraciones y entidades dispuestas en la resolución de 21 de junio de 2024, citada en los antecedentes, publicándose, asimismo, para otros posibles interesados, en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 84, de fecha 10 de julio de 2024.

- Periódico provincial “La Provincia - Diario de Las Palmas”, de fecha 13 de julio de 2024.

- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán, desde el 10 de julio de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo de 45 días para la realización de las consultas realizadas, se recibieron en relación con la Evaluación Ambiental que nos ocupa, un total de 11 informes, los cuales se relacionan seguidamente:

1. Ministerio de Sanidad. Secretaría de Estado de Sanidad. Dirección General de Salud Pública Y Equidad en Salud. Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral (Justificante de confirmación de 10/07/2024, REGAGE24e00051833002).

No hay informe alguno.

2. Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible. Subsecretaría. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. (Justificante de confirmación de 11/07/2024, REGAGE24e00052214208).

Concluyen que, analizada la documentación remitida, no existe afección alguna a los vértices geodésicos de la Red Geodésica Nacional ni a las señales de nivelación de la Red de Nivelación de Alta Precisión (REDNAP) que componen la red de infraestructuras geodésicas.

No obstante, señalan que debe tenerse en cuenta que ningún aerogenerador, elemento o construcción de más de tres metros de altura podrá situarse a menos de 50 metros del vértice geodésico (medida que podría ser mayor de considerarlo necesario como medida de seguridad).

Asimismo, puntualizan que, en caso de realizarse cualquier movimiento de tierras, deberá respetarse una distancia de seguridad al vértice geodésico tal que no afecte a su estabilidad. Si llegase a estimarse necesario el cambio de emplazamiento de esta señal, se deberá formular una solicitud a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional que, en caso de ser aceptada, responderá con un proyecto de las operaciones necesarias para el cambio de emplazamiento de las señales. En este, se establecerá además el plazo en que debe ser realizado y el personal técnico que habrá de dirigirlo, asumiendo el solicitante los gastos económicos de las operaciones derivadas de los cambios.

Por último, recomienda corregir algunos errores identificados en el apartado 6.15. RIESGOS NATURALES/PELIGROSIDAD SÍSMICA NATURAL O IDUCIDA del “Documento Ambiental Estratégico sometido a consulta, detallando los siguientes:

<< - La NCSE-02 (Norma de Construcción Sismorresistente, parte general y edificación, 2002) proporciona el valor de “aceleración básica (ab)”. Este valor no es equivalente y, por tanto, no es comparable con el valor de PGA para un período de retorno de 475 años que se obtiene del mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el IGN cuya última actualización es de 2015.

- Se describe el Archipiélago Canario como “una región de baja probabilidad sísmica”. Según la directriz básica de planificación de protección civil ante riesgo sísmico (BOE-A-1995-12364, texto consolidado), apartado 2.1., las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas son “áreas de peligrosidad sísmica”. Recomendamos, por tanto, utilizar esta clasificación.

- La NCSE-02 sí se aplica en todo el Archipiélago Canario al presentar este territorio un valor de aceleración básica de 0.04 g. Las excepciones a la norma están contenidas en su apartado “1.2.3. Criterios de aplicación de la Norma” siendo uno de los principales criterios que la aceleración básica sea menor a 0.04 g, pero no igual a este valor, como es el caso de las Islas Canarias.>>

3. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado de Defensa D.G. de Infraestructura. SDG Patrimonio. (Justificante de confirmación de 12/07/2024, REGAGE24e00052683246).

Manifiestan, en síntesis, que con fecha de 1 de julio del 2024 se recibió el instrumento de carácter Urbanístico/Territorial objeto del expediente referenciado, y que el informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes, advirtiendo que si en el plazo de tres meses no hubiera sido posible emitir el informe vinculante, sus efectos son desfavorables, sin que sea posible aprobar el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.

4. Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolas de Tolentino. (Justificante de confirmación de 22/07/2024, REGAGE24e00055010454).

Exponen que no consideran necesario el aporte de datos, sugerencias o alegaciones al PAMU.

5. Ministerio del Interior. Subsecretaría. Consumo. Dirección General de Protección Civil y Emergencia. (Justificante de confirmación de 30/07/2024, REGAGE24e00057201090).

Exponen que, desde el ámbito de sus competencias, no les corresponde formular observaciones al respecto.

6. Ministerio para la Transición Ecológica el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de la Costa y El Mar. (Justificante de confirmación de 01/08/2024, REGAGE24e00057955466).

No realizan consideración al instrumento sometido a consulta toda vez que el mismo no afecta al dominio público marítimo-terrestre ni a sus servidumbres.

7. Cabildo de Gran Canaria. Vicepresidencia Primera y Consejería de obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio de obras Públicas e Infraestructuras. (Justificante de confirmación de 29/08/2024, REGAGE24e00064093224).

Manifiestan en sus conclusiones, que el PAMU objeto de estudio no tiene afección alguna sobre las vías de Titularidad Insular y de Interés Regional existentes en la zona, al ubicarse fuera de las franjas de protección de las carreteras que son competencia de esa Corporación.

8. Consejería de Turismo y Empleo. Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística. (Justificante de confirmación de 29/08/2024, REGAGE24e00064162586)

Exponen que en el documento remitido no se incorpora contenido afectado o propiamente vinculado con la legislación turística.

9. Cabildo de Gran Canaria. Vicepresidencia Primera y Consejería de obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio de obras Públicas e Infraestructuras. (Justificante de confirmación de 04/09/2024, REGAGE24e00065848795).

Informe duplicado similar al presentado el 29/08/2024, con las mismas conclusiones que el número 7 del Cabildo.

10. Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Oficina Española del Cambio Climático. (Justificante de confirmación de 05/09/2024, REGAGE24e00066337329).

Dicha oficina desde sus competencias considera suficientes las previsiones en materia ambiental y climática especificadas.

No obstante, sugiere tener en consideración la posibilidad de incorporar las siguientes recomendaciones generales en el marco de la ordenanza a la que se atenderán las actuaciones de urbanización que se desarrollarán en las parcelas afectadas, dentro del Artículo 13. - Medidas genéricas de protección ambiental:

1) La reutilización de tierras con potencial de aprovechamiento agrícola.

2) La recogida y reutilización de aguas pluviales y la utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).

3) La consideración climática en el diseño constructivo mediante la incorporación de elementos que proporcionen sombra a los edificios o la utilización de pavimentos que reduzcan la absorción de calor, así como en la selección de la vegetación en zonas verdes.

4) El fomento de la producción y uso de energías renovables mediante la ubicación de paneles solares fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones.

11. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado de Defensa D.G. de Infraestructura. SDG Patrimonio. (Justificante de confirmación de 18/09/2024, REGAGE24e00069970503).

Se emite informe favorable.

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia al “Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán”, se informa lo siguiente:

3.1. OBJETO DEL PAMU.

El objeto del PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN EL LOTE 5 DE LA URBANIZACIÓN VALLE DE PUERTO RICO es la recualificación de este ámbito de suelo urbano, cuyo origen fue un equipamiento sanitario, pero tras la instalación del Hospital Universitario San Roque en Meloneras, ha dejado de tener rentabilidad el mismo.

Se propone para ello reordenar la parcela, de forma que, manteniendo parte de su destino como residencial, se abra la vía de poder implantar el uso terciario (comercial), ahora mismo agotado en el ámbito del Valle de Puerto Rico, toda vez que las parcelas con dicho destino ya han sido edificadas y se encuentran en pleno funcionamiento, existiendo aún en el ámbito diversas parcelas residenciales sin edificar que a futuro supondrán aun una mayor demanda comercial que la existente.

Por último, se plantea esta diversificación de los usos (Residencial y Comercial), con incremento de aprovechamiento, permitiendo con ello la adaptación de la ordenación a las demandas actuales, así como la diversificación de usos de esta parcela.

3.2. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

MEMORIA.

1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN.

2. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO.

4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PAMU Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

4.1. Situación y Emplazamiento.

4.2. Análisis de Alternativas técnica y ambientalmente viables y justificación de la alternativa seleccionada.

4.3. Descripción de la propuesta de ordenación.

5. EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PAMU

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO.

6.1. Geología.

6.2. Geomorfología.

6.3 Hidrología e Hidrogeología.

6.4. Edafología, Áreas de Interés Agrícola.

6.5. Flora y Vegetación. Áreas de Interés Florístico.

6.6. Fauna. Áreas de Interés Faunístico.

6.7. Biodiversidad.

6.7. Paisaje.

6.8. Usos e Infraestructuras.

6.9. Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

6.10. Patrimonio Histórico.

6.12. Clima y Calidad del Aire.

6.13. Cambio climático.

6.14. Población y Socioeconomía.

6.15. Población y perspectiva de género.

6.15. Riesgos Naturales.

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DEL PAMU.

7.1. Metodología caracterización y valoración de los impactos.

7.2. Valoración detallada y signo de los impactos y de sus probables efectos significativos inducidos por las determinaciones contenidas en el PAMU.

7.3. Evaluación Ambiental específica de repercusiones en espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000.

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

8.1. Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

8.2. Normas subsidiarias de Mogán.

9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

10. MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS PARA CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DEL PAMU PROPUESTO, TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

10.1. Fase de Planificación y Fase de Obras.

10.2. Fase Operativa: Funcionamiento.

11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, MEDIDAS PREVISTAS PARA SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PARA VERIFICAR LOS EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS.

11.1. Objetivos del programa de vigilancia ambiental.

11.2. Etapas del programa de vigilancia ambiental.

11.3. Indicadores de impacto y parámetros de control.

11.4. Etapa de verificación y etapa de seguimiento y control.

11.5 Etapa de redefinición del PVA.

11.6 Etapa de emisión y remisión de informes.

12. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental cumple en forma con los requisitos exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

3.3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento del PAMU propuesto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3.3.1. Con respecto a las características del PAMU.

Dado lo limitado del ámbito de actuación y lo concreto de la acción pretendida, se considera que las características del presente PAMU no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V.

3.3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación del PAMU, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en una parcela urbana consolidada, con la inexistencia de elementos ambientales de interés, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dispone literalmente lo siguiente:

<<2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. [...] >>

En los mismos términos se regula en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en cuyo artículo 86.2 dispone literalmente que:

<<2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación. [...] >>

II. Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico viene regulado en los artículos 29 al 32 de la Ley 21/2013, así como en los artículos 74 al 78 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, Reglamento de Planeamiento de Canarias) y en el artículo 148 de la LSENPC.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, finalizado el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico, considerando el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y en el artículo 148 de la LSENPC.

Asimismo, formulado el informe ambiental estratégico el mismo se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor del plan a los efectos de la elaboración del plan.

5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y a afectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como lo dispuesto en el presente Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por el “Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán”.

No obstante lo anterior, se insta al órgano sustantivo a que se corrija y considere los aspectos señalados en los siguientes informes (que obran incorporados en el cuerpo del presente):

- Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible. Subsecretaría. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, por el que, entre otras cuestiones, se recomienda corregir algunos errores identificados en el apartado 6.15. RIESGOS NATURALES/PELIGROSIDAD SÍSMICA NATURAL O IDUCIDA del Documento Ambiental Estratégico sometido a consulta, en los siguientes términos:

<< - La NCSE-02 (Norma de Construcción Sismorresistente, parte general y edificación, 2002) proporciona el valor de “aceleración básica (ab)”. Este valor no es equivalente y, por tanto, no es comparable con el valor de PGA para un período de retorno de 475 años que se obtiene del mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el IGN cuya última actualización es de 2015.

- Se describe el Archipiélago Canario como “una región de baja probabilidad sísmica”. Según la directriz básica de planificación de protección civil ante riesgo sísmico (BOE-A-1995-12364, texto consolidado), apartado 2.1.,

las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas son “áreas de peligrosidad sísmica”. Recomendamos, por tanto, utilizar esta clasificación.

- La NCSE-02 sí se aplica en todo el Archipiélago Canario al presentar este territorio un valor de aceleración básica de 0.04 g. Las excepciones a la norma están contenidas en su apartado “1.2.3. Criterios de aplicación de la Norma” siendo uno de los principales criterios que la aceleración básica sea menor a 0.04 g., pero no igual a este valor, como es el caso de las Islas Canarias.>>

- Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Oficina Española del Cambio Climático, por el que se sugiere tener en consideración la posibilidad de incorporar las siguientes recomendaciones generales en el marco del instrumento, a fin de que se atengan a las mismas las futuras actuaciones de urbanización que se desarrollen en las parcelas afectadas, incorporando las mismas, dentro del Artículo 13. - Medidas genéricas de protección ambiental y siendo las mismas las siguientes:

- 1) La reutilización de tierras con potencial de aprovechamiento agrícola.
- 2) La recogida y reutilización de aguas pluviales y la utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).
- 3) La consideración climática en el diseño constructivo mediante la incorporación de elementos que proporcionen sombra a los edificios o la utilización de pavimentos que reduzcan la absorción de calor, así como en la selección de la vegetación en zonas verdes.
- 4) El fomento de la producción y uso de energías renovables mediante la ubicación de paneles solares fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones.>>

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

192.901

Secretaría General

ANUNCIO

4.616

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Decreto número 2024/6000, de 31 de octubre, se ha designado al segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, como Alcalde Accidental de este municipio, durante los días 4 al 7 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA - PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

193.200